Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de julio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Wilson Enrique Cuevas Hernández, Liliana Ariza Montenegro, en nombre propio y en representación de los menores Lina María y Thiago Alejandro Cuevas Ariza. José Ramón Cuevas. Clara Inés Hernández Torres.
Demandadas	Autogermana S.A.S., Seguros de Vida Suramericana S.A. Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.
Radicado	2022-97
Auto Interlocutorio	638
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	04 de marzo de 2022.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 16 de junio, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a Autogermana S.A.S. al correo (info@autogermana.com.co), a Seguros de Vida Suramericana S.A., al correo (notificicacionesjudiciales@suramericana.com.co), y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al correo (correojudicial@jrciantioquia.com.co) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Marcos Fabián Soriano Martínez para que representen los intereses judiciales de los demandantes, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueven Wilson Enrique Cuevas Hernández, Liliana Ariza Montenegro, en nombre propio y en representación de los menores Lina María y Thiago Alejandro Cuevas Ariza, y José Ramón Cuevas, Clara

Inés Hernández Torres contra Autogermana S.A.S., Seguros de Vida Suramericana S.A. y Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, representadas legalmente por los doctores Andrés Mitsuo Fuse Pimienta, Juan David Escobar Franco y la doctora Nelly Cartagena Uran o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Autogermana S.A.S. al correo (info@autogermana.com.co), al representante legal de Seguros de Vida Suramericana S.A., al correo (notificicacionesjudiciales@suramericana.com.co), y a la representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al correo (correojudicial@jrciantioquia.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-97, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Marcos Fabián Soriano Martínez, identificado con CC. 1.049.611.481 y portador de la TP. 242.094 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 094 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario